



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Acción	Ejecutivo Laboral
Demandante	Porvenir S.A.
Demandado	GDL GROUP S.A.S.
Radicado	05154 31 12 001 2022 00116 00
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución
Providencia	Interlocutorio No.365

Mediante auto de fecha 18 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la empresa demandada.

Se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, sin que la parte ejecutada haya cumplido con la obligación o propuesto excepciones de mérito, pese a ser notificado en debida forma, conforme a la Ley 2213 de 2022.

El título valor base de recaudo ejecutivo cumplen los requisitos especiales del C. Co., prestan mérito ejecutivo conforme el art. 24 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P, y la remisión expresa que estipula art. 145 del CPL. Por lo expresado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado en auto de fecha 18 de julio de 2022, a favor de AFP Porvenir S.A. contra GDL GROUP S.A.S.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

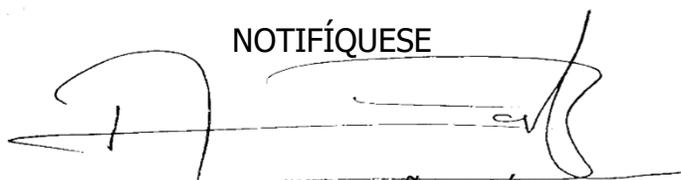
TERCERO: Practicar la liquidación del crédito bajo los lineamientos del art. 446 del CGP., una vez ejecutoriado el presente auto, con especificación del capital y de los

intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Incluir en la liquidación de costas y por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$ 53.072,8 de pesos a favor de la parte ejecutante, que corresponde al 5% del capital (Art. 5 numeral 4, literal c) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

QUINTO: Se incorporan al expediente y se pone en conocimiento de las partes, los escritos provenientes de las entidades bancarias que anteceden; para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a08754ec60843580c73c379d7a6f9c206c542a2b0bd63027e0ce5b3e0ac435**

Documento generado en 19/08/2022 06:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>